



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0 3 0 6

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO N°:	19 001 31 05 002 2018 00189 01
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FLORENTINO PERLAZA ARARAT
CURADOR:	MARINO ARARAT
APODERADO(A):	Dr. DIDIER ANGULO ANGULO
DEMANDADA:	COLPENSIONES
APODERADO:	Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ

Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, al interior del presente proceso ejecutivo laboral, mediante pronunciamiento de sentencia de segunda instancia del 20 de agosto de 2020, que revocó la sentencia absolutoria de 1ª instancia proferida por este Despacho el 02 de diciembre de 2019 y, en su lugar resolvió **declarar** que el demandante Florentino Perlaza Ararat, a través de su curador general Marino Ararat, tiene derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y, **condenó** a COLPENSIONES a reconocer y pagar, en favor de la parte demandante, los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2013 y hasta el 30 de abril de 2014, por la suma total de \$9'161.219,00, que indexada asciende a \$11'795.083, ello sin perjuicio de la indexación que se siga causando hasta cuando se produzca efectivamente el pago de los intereses moratorios; condenando en ambas instancias al pago de las costas procesales a la parte demandada, COLPENSIONES, y fijó a título de **agencias en derecho** respecto de la **segunda instancia**, la suma igual a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, es decir, la suma de **\$877.803,00**.

2º) En virtud a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Popayán, Sala Laboral en la aludida providencia de segunda instancia, el Despacho procede a **FIJAR** las **Agencias en Derecho** respecto de la **primera instancia**, en una suma igual a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2020 (**\$877.803,00**), la cual será incluida en la correspondiente Liquidación de Costas

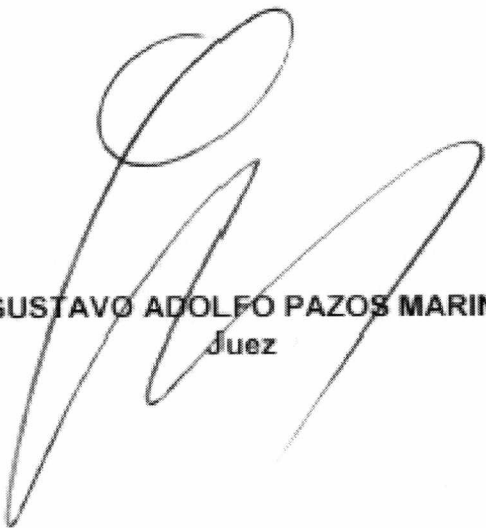


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

que se practicará por la Secretaría del Despacho, de manera concentrada a la luz del **art. 366 C.G.P.** , si a ello hay lugar, a cargo de la parte demandada vencida.

3º) Realizado lo anterior, vuelvan los autos a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **174** FIJADO HOY, **02** de **NOVIEMBRE** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2018 00189 01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLORENTINO PERLAZA ARARAT
CURADOR: MARINO ARARAT
APODERADO(A): Dr. DIDIER ANGULO ANGULO
DEMANDADA: COLPENSIONES
APODERADO: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, viernes veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente asunto¹ al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, mediante pronunciamiento de segunda instancia del 20 de agosto de 2020, revocó la sentencia de 1ª instancia proferida por el Despacho el 02 de diciembre de 2019 y, en su lugar resolvió **declarar** que el demandante Florentino Perlaza Ararat, a través de su curador general Marino Ararat, tiene derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y, **condenó** a COLPENSIONES a reconocer y pagar, en favor de la parte demandante, los intereses moratorios causados desde el 20 de febrero de 2013 y hasta el 30 de abril de 2014, por la suma total de \$9'161.219,00, que indexada asciende a \$11'795.083, ello sin perjuicio de la indexación que se siga causando hasta cuando se produzca efectivamente el pago de los intereses moratorios; condenando en ambas instancias al pago de las costas procesales a la parte demandada, COLPENSIONES. Sirvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

¹ Recibido el día 18 de mayo de 2021 de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Cauca.